

**DICTAMEN 9/2003 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
CREACIÓN DEL COMITÉ ANDALUZ PARA LA SOCIEDAD DEL
CONOCIMIENTO**

**APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES

II. CONTENIDO

III. OBSERVACIONES GENERALES

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

V. CONCLUSIONES

I. ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de ley que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 5 de septiembre de 2003, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen, por la vía de urgencia, sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía a la Comisión de Trabajo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de dicha Institución, en la misma fecha de entrada en el Consejo.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de creación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento consta de un total de catorce artículos y tres Disposiciones Finales. Vienen precedidos de una Exposición de Motivos.

El contenido de la norma es el siguiente:

Artículo 1: Creación. El Anteproyecto le otorga al Comité autonomía orgánica y funcional y lo adscribe a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2: Funciones. Establece que la finalidad de este Comité es la de facilitar la incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento y relaciona las funciones concretas del mismo.

Artículo 3: Composición. Lo integran el Presidente y nueve vocales con la asistencia de un Secretario. El periodo de designación será de cinco años.

Artículo 4: Control Parlamentario. Se produce antes de la designación de los miembros, teniendo el Parlamento derecho de veto.

Artículo 5: Paridad. Se fija en un cuarenta por ciento la representación mínima de cada género.

Artículo 6: Cese de los miembros. Establece los supuestos de cese de los componentes del Comité.

Artículo 7: Funcionamiento. En Pleno o en las Comisiones de Trabajo que se acuerden.

Artículo 8: El Pleno. Define su composición y competencias.

Artículo 9: El Presidente. Relaciona sus funciones.

Artículo 10: El Secretario. Describe sus funciones.

Artículo 11: Retribuciones de los miembros del Comité. Establece el derecho a percibir indemnizaciones por diversos conceptos, así como a percibir cantidades anuales que compensen su dedicación. El cargo de Presidente puede ser retribuido conforme a lo que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 12: Recursos económicos. Los que se consignan en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13: Medios materiales y humanos. Le dota de este tipo de medios conforme a lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 14: Estatutos. Define su contenido e indica que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final primera: Constitución efectiva. En tres meses deben nombrarse a los miembros del Comité y aprobarse los Estatutos por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final segunda: Desarrollo y ejecución. Autorización para el desarrollo de la Ley al Consejo de Gobierno.

Disposición Final tercera: Entrada en vigor. Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. OBSERVACIONES GENERALES

El Consejo Económico y Social comparte con el Consejo de Gobierno la necesidad de impulsar y aprovechar al máximo las posibilidades que se le abren a Andalucía, a través de la adaptación de la sociedad andaluza a la nueva era digital, favoreciendo el cambio cultural y poniendo los avances tecnológicos al servicio de todas las personas, para lograr una mayor calidad de vida y equilibrio social y territorial y la generación de mayor valor y riqueza en nuestra economía.

El C.E.S. de Andalucía cree que el texto del anteproyecto debe dejar claro que el órgano que se pretende crear tendrá autonomía orgánica y funcional, lo que deberá mantener a lo largo de todo el articulado, evitando las contradicciones que se detectan en el proyecto de norma, y que son especialmente patentes en los artículos dedicados a las cuestiones presupuestarias y de personal. Consideramos, también, que la creación de un órgano formado por profesionales y expertos con un componente sólo de carácter tecnológico, puede ser útil como una herramienta más, pero no exclusiva, ya que no se puede llegar a un desarrollo pleno de la Sociedad del Conocimiento sin tener en cuenta las opiniones, apreciaciones y valoraciones de los componentes sociales y económicos que conforman la sociedad andaluza, cuando este conglomerado es el que tiene que construir la Sociedad del Conocimiento. Por lo que, en primer lugar, creemos necesario incluir dentro de los expertos y profesionales propuestos en el anteproyecto a aquellas personas de reconocido prestigio en áreas sociales, laborales y de los derechos sociales. En segundo lugar, y utilizando los mecanismos legales pertinentes, sería recomendable establecer una vía de participación de los agentes sociales y económicos que complemente y complete las apreciaciones de este Comité.

Valoramos positivamente la intención de los legisladores en cuanto a conseguir la paridad entre hombres y mujeres en el Comité. Sin embargo, para completar el buen trabajo, el texto debería intentar utilizar un lenguaje no-sexista.

Estimamos que se debería reflejar en la Exposición de Motivos el compromiso demostrado por los agentes sociales y económicos en el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento, lo cual se ha concretado tanto en los acuerdos de concertación, como en los diferentes órganos de participación en los que están representados.

Con todas las matizaciones y aportaciones que hemos hecho en las observaciones generales y que continuamos en las observaciones al articulado, nuestra valoración sobre la oportunidad del Anteproyecto de Ley que se nos presenta es favorable.

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1.1. Creación.

Consideramos que este artículo en el que se establece la creación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento, deja sin definir sus características básicas, como son, la naturaleza jurídica del órgano, su grado de vinculación con el Consejo de Gobierno, así como, la vinculación de este a los informes, evaluaciones y propuestas emanadas del Comité.

Artículo 3.1. Composición.

Consideramos que el número de componentes que propone el anteproyecto de ley es insuficiente, creemos que sería conveniente aumentarlo al objeto de intensificar la participación de los diferentes expertos, y facilitar la creación y participación en las Comisiones.

Proponemos que en el texto de la ley se recoja que: **“El Comité para la Sociedad del Conocimiento estará integrado por el Presidente y un máximo de 15 Vocales”**.

Artículo 3.2.

Nos parece que las áreas recogidas en el texto del anteproyecto para seleccionar a los expertos están demasiado sesgadas hacia las áreas tecnológicas olvidando las áreas sociales, laborales y del consumo, es decir las relacionadas con el bienestar social, que en definitiva es el objetivo último de la Sociedad del Conocimiento. Por todo ello, proponemos:

1º.- Que se incluyan dentro de los perfiles de profesionales y/o investigadores, los relacionados con los servicios y derechos sociales, del trabajo, de los usuarios y consumidores, y de los ciudadanos en general.

2º.- Que incluya un nuevo punto en el artículo con criterios de selección tendentes a garantizar una composición multidisciplinar y equilibrada entre perfiles.

3º .- Que en aras de una mayor participación de la sociedad la Ley debería establecer mecanismos de consulta, previos a la propuesta de los integrantes del Comité, a las entidades más representativas de los agentes sociales y económicos.

4º Que para facilitar la participación de investigadores, en el apartado a), se debería añadir “o sector privado”.

5º Que la designación de los miembros del Comité se efectúe por un periodo de 4 años.

Artículo 3.3.

Consideramos que el Secretario debería ser personal adscrito exclusivamente al propio Comité, al objeto de garantizar la autonomía orgánica y funcional, establecida en el artículo 1.

Artículo 4. Control Parlamentario

Entendemos que tal como se establece el derecho de veto por parte del Parlamento, órgano eminentemente político, puede tener consecuencias disuasorias para personas de relevante prestigio, y por lo tanto influir de

forma negativa en la configuración y nivel de este Órgano, por lo que proponemos que el mecanismo de control parlamentario tenga un carácter positivo.

Artículo 6.1. Cese de los Miembros

Consideramos que los calificativos de incapacidad e indignidad son imprecisos e incluso pueden tener connotaciones discriminatorias, por lo que sugerimos que se redacte el precepto de forma mas sistemática, concretando estos supuestos.

Artículo 12. Recursos económicos.

En concordancia con lo ya manifestado, de que se trata de un órgano con autonomía orgánica y funcional, su dotación de funcionamiento se debería cubrir con las partidas que se consignent en su correspondiente sección presupuestaria.

Artículo 13.1. Medios materiales y humanos.

Creemos que sería necesario establecer en el texto un compromiso para dotar de personal administrativo suficiente al Comité, añadiendo detrás de “**Personal administrativo**” el calificativo “**suficiente**”.

Artículo 13.2.

La expresión “**eventual**” referida a los trabajadores de la administración pública no parece la mas adecuada, ya que este calificativo se refiere a un tipo de contrato, mientras que el artículo parece hacer referencia a traslados de personal entre administraciones, por lo cual creemos mas adecuado sustituir la expresión anterior por “**con carácter transitorio**”.

Disposición Final Tercera

Sería conveniente establecer un plazo de *vacatio legis* razonable para que todos los sujetos implicados conozcan la norma y, en segundo lugar, para que puedan iniciar los trámites de adaptación a ella. Por ello

convendría su adecuación al artículo 2.1 del Código Civil, que establece un plazo de 20 días, desde la publicación en el Diario Oficial correspondiente, en este caso el B.O.J.A.

V. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender a las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen y, en la medida de lo posible, incorporarlas al Anteproyecto de Ley de creación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento.

Sevilla, a 23 de septiembre de 2003

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº
LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Rosamar Prieto-Castro García-Alix